

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA, EL CONSELL DE COLEGIOS TERRITORIALES DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE CATALUÑA, EL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE BARCELONA-LLEIDA, EL CONSELL DE COLEGIOS DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CATALUÑA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CATALUÑA, PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS OFICINAS TÉCNICAS DE REHABILITACIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y EL INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN NEXTGENERATION EU

REUNIDOS

De una parte, el señor Jaume Fornt i Paradell, director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, designado por Acuerdo de Gobierno 93/2020, de 14 de julio, y de conformidad con las funciones atribuidas en el artículo 7.3 e) de la Ley 13/2009 de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Y de otra, el señor Enrique Vendrell Santiveri, presidente del Consell de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña, que actúa en nombre y representación de esta entidad, nombrado por acuerdo del Pleno del Consell de fecha 7 de abril de 2021 y en uso de las facultades que le atribuyen los Estatutos de la Corporación; y asimismo presidente del Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida (en adelante CAFBL), nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de enero de 2021 en uso de las facultades que le atribuye el artículo 39 de los Estatutos de la corporación.

La señora Teresa Arnal Vidal, presidenta del Consell de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cataluña, que actúa en nombre y representación de esta entidad, nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consell de fecha 28 de julio de 2021 y con el cargo debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, y en uso de las facultades de representar institucional y legalmente al Consell, así como a la profesión, en el ámbito de Cataluña, que le atribuye el artículo 13 de los Estatutos de la corporación (declarados adecuados a la legalidad por Resolución JUS/3041/2009, de 28 de octubre, publicados en el DOGC de 4 de noviembre de 2009).

El señor Celestí Ventura i Cisternas, presidente del Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona (CAATEEB en adelante), que actúa en nombre y representación de esta entidad, habiendo tomado posesión de su cargo en fecha de 1 de julio de 2019, debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales del Departamento de Justicia de la

Generalitat de Catalunya, y en uso de las facultades de representar institucional y legalmente al Colegio, que le atribuye el artículo 51 de los Estatutos de la corporación (declarados adecuados a la legalidad por Resolución JUS/142/2009, de 29 de enero, publicados en el DOGC de 5 de febrero de 2009).

La señora Assumpció Puig i Hors, decana del Colegio de Arquitectos de Catalunya (COAC en adelante), que actúa en nombre y representación de esta entidad, habiendo tomado posesión de su cargo en fecha de 11 de junio de 2018, debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya con el número ARQ/C-20, y en uso de las facultades de su cargo que le otorga el artículo 41.a) de los Estatutos colegiales (declarados adecuados a la legalidad por Resolución JUS/228/2014, de 4 de febrero, publicados en el DOGC núm. 6560 de 12 de febrero de 2014).

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. El marco general del Plan Estatal de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado el 7 de octubre de 2020 y posteriormente regulado por el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para hacer frente a la crisis derivada de la Covid-19 y en el contexto del instrumento de recuperación Next Generation EU, incluye un Componente 2 que tiene por principal objetivo activar el sector de la rehabilitación de cara a generar empleo y actividad y con el fin de conseguir una renovación sostenible del parque edificado.

II. El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé en su capítulo III un programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación que actúen como ventanilla única en la información, el asesoramiento, la coordinación y la gestión de los programas de ayuda regulados en el capítulo I, artículo 2 apartados 3, 4 y 5 del mismo Real Decreto. Estos programas son: programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

III. El artículo 7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, establece que para el desarrollo de estos programas, los órganos competentes de las comunidades

autónomas podrán actuar mediante una o varias entidades colaboradoras que llevarán a cabo las actuaciones que se les encomiende, entre las que se prevén las corporaciones de derecho público.

IV. El artículo 21 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, establece que el objeto del programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación es la financiación de la prestación del servicio de oficinas de rehabilitación, de tipo ventanilla única, que tengan el objetivo de coordinar, informar y facilitar la gestión de las ayudas y la prestación de servicios que contribuyan a facilitar la implementación y la gestión integral de los proyecto de rehabilitación energética en el ámbito residencial al servicio de los ciudadanos, comunidades de propietarios, empresas y agentes rehabilitadores en general.

El artículo 22 del citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, determina que podrán ser destinatarios últimos de las ayudas del programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación, entre otras, entidades locales u otros entes u organismos públicos o privados.

Concretamente, en el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya, el programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación indicado se ha estructurado con la colaboración de dos destinatarios últimos: las oficinas de rehabilitación locales -que gestionan los ayuntamientos y entidades locales- y las oficinas técnicas de rehabilitación -que gestionan los Colegios profesionales objeto de este convenio-.

De conformidad con el artículo 25 del Real Decreto indicado y lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones correspondientes a este programa se conceden de forma directa, por concurrir razones de interés social y económico, así como por razones de competencia técnica y eficiencia.

Así, la Agencia de la Vivienda considera que el papel de los colegios profesionales, tanto técnicos (de arquitectos técnicos y de arquitectos) como de administradores de fincas, es clave para alcanzar los objetivos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que regula los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial, dado que la rehabilitación energética está poco instaurada en la mentalidad de la sociedad y del ciudadano, y por lo tanto es del todo necesario que haya un impulso desde los profesionales mencionados, en la búsqueda y el convencimiento de las comunidades de propietarios. Además de que puedan llevar a cabo la gestión de las ayudas que establece el programa de edificios, profesionalizando esta gestión y sin que ello sea ningún sobre carga o sobre coste para los ciudadanos.

El Consell de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Catalunya, el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida, el Consell de Colegios

de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cataluña, el CAATEEB y el COAC son corporaciones de derecho público que, por una parte, tienen como finalidad el ejercicio de funciones públicas, como la representación y la defensa generales de la profesión, de acuerdo con los intereses y necesidades de la sociedad, en el ejercicio de esta profesión, y de otra, el ejercicio funciones privadas, en los términos previstos en la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.

Concretamente, en el caso del Consell de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña y el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida las razones de interés social, económico y técnico recaen en que las funciones de gestión y asesoramiento que estos profesionales efectúan del parque inmobiliario tienen una afectación directa para gran parte de las comunidades de propietarios de Cataluña.

Por otro lado, en el orden técnico, en los casos del Consell de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cataluña, el CAATEEB y el COAC, las razones de interés social, económico y técnico recaen en que son dos organismos que representan a todos los profesionales competentes para las funciones de rehabilitación energética e integral de edificios de uso residencial, incluida la redacción de proyectos y dirección facultativa de obras de viviendas, recogidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que son las actuaciones subvencionables de los programas del Plan.

Así, con el fin de desarrollar el programa 3 de apoyo a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio aprobado por el Real Decreto 835/2021, de 5 de octubre, la Administración considera que es esencial el papel de los colegios profesionales mencionados para impulsar, de forma conjunta y coordinada, la rehabilitación energética de los edificios. Esta colaboración necesaria se manifiesta en las diferentes fases que forman parte del procedimiento de concesión de subvenciones, que van desde el acompañamiento en la fase previa de la tramitación de las ayudas, la presentación de la solicitud y hasta la fase de ejecución y justificación de la actividad subvencionada y de los importes abonados. También es esencial el papel de los colegios informando, asesorando y acompañando a sus respectivos profesionales, ya que estos son piezas clave para alcanzar la rehabilitación energética y hacer el acompañamiento a las comunidades de propietarios, así como para asegurar que la tramitación de las ayudas se realiza de acuerdo con la normativa aplicable.

V. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 108 y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, las administraciones públicas pueden

suscribir convenios con organismos y entidades públicas dependientes o vinculados a las administraciones públicas, en el ámbito de las competencias respectivas, para la consecución de fines de interés común; así como también con entidades privadas.

VI. La efectividad de este convenio queda supeditada al acuerdo de la Comisión bilateral de seguimiento entre la Generalitat de Cataluña y el Estado, según establece el artículo 25 del Real Decreto 853/2021 mencionado.

VII. Para todo lo que no quede estipulado, este convenio se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con lo expuesto, las partes formalizan este convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña (Agencia, en adelante) y el Consell de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña, - que asumirá las obligaciones, justificará los costes y percibirá los pagos correspondientes a través del CAFBL-, el Consell de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cataluña, -que asumirá las obligaciones, justificará los costes y percibirá los pagos correspondientes a través del CAATEEB-, y el COAC (Colegios, en adelante) con el fin de constituirse como Oficinas Técnicas de Rehabilitación, para la divulgación y el impulso, la información y el asesoramiento a las personas propietarias y comunidades de vecinos de los programas 3, 4 y 5 y, especialmente, en la colaboración en la tramitación del programa 3 de apoyo a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, aprobados por el Real Decreto 835/2021, de 5 de octubre, de ayuda en materia de rehabilitación residencial, en el ámbito competencial de la Generalitat de Cataluña.

Segunda. Obligaciones de los Colegios, como oficinas técnicas de rehabilitación.

a) Los Colegios, como destinatarios últimos de las subvenciones del Programa 2 de apoyo a las oficinas de rehabilitación, deben cumplir la normativa específica aplicable, los requisitos y obligaciones que se especifican en los artículos 1, 6 y el capítulo III del Real Decreto 853/2021, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consell de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Los Colegios se comprometen a llevar a cabo las funciones siguientes, relativas al programa 3 de apoyo a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio :

1. Hacer difusión, asesoramiento y acompañamiento, a sus colegiados y colegiadas de la convocatoria de subvenciones para las actuaciones de rehabilitación que apruebe la Generalitat de Catalunya, en el marco del instrumento de recuperación Next Generation EU.

2. Informar, asesorar y acompañar, mediante sus colegiados y colegiadas, a las personas propietarias y a las comunidades de vecinos en relación a los requisitos y condiciones para solicitar las subvenciones indicadas.

3. Asistir a las comunidades de propietarios, mediante sus colegiados y colegiadas, en todo el proceso de tramitación de las subvenciones del programa 3, que comprende desde la presentación de la solicitud, la respuesta de requerimientos y notificaciones administrativas; hasta en su caso, la ejecución y la justificación de la actividad subvencionada y de los importes abonados, mediante la coordinación con las oficinas locales de vivienda responsables de su gestión.

4. Elaborar los informes de evaluación e idoneidad técnica o administrativa (según corresponda a cada colegio) previos a cada solicitud de ayuda del programa 3, así como los de seguimiento posterior, según lo establecido en el Anexo 1 y de conformidad con lo que disponga la convocatoria correspondiente. En el caso de los edificios que el acompañamiento no sea realizado por el administrador de fincas, el colegio de administradores realizará igualmente el informe de evaluación e idoneidad administrativa a instancias de la propiedad o del gestor de rehabilitación que tenga encargada la misma.

5. Coordinar, en el marco del programa 3, las actuaciones que desarrollen sus colegiados y colegiadas en el marco de este convenio y de conformidad con los trámites definidos en su Anexo 1 y gestionar los pagos que se deriven de las aportaciones recibidas por parte de la Agencia, de acuerdo con el sistema de financiación y justificación establecidos en las cláusulas cuarta y quinta.

6. Colaborar en el seguimiento del presente convenio de conformidad con la cláusula sexta.

7. Facilitar toda la información que desde la Agencia sea requerida en relación a las actividades que son objeto del presente convenio, en especial las relativas al programa 3

8. Cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en todo caso, incluir en la promoción, publicidad e información de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del citado Plan, la imagen institucional del Gobierno de España – MITMA y de la Unión Europea.

c) Los Colegios se comprometen a hacer difusión, asesoramiento y acompañamiento a sus colegiados y colegiadas de las convocatorias de subvenciones para los programas 4 y 5 del Real Decreto 853/2021, relativos a las ayudas para las actuaciones de mejora de la eficiencia energética de viviendas y a las ayudas para la elaboración del libro de edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

Tercera. Obligaciones de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

La Agencia de la Vivienda de Cataluña se compromete a:

1. Facilitar a los Colegios el apoyo, la información y formación necesaria sobre las líneas de ayudas de rehabilitación mencionadas en la cláusula anterior, para poder ejercer su labor de colaboración, como Oficinas Técnicas de Rehabilitación.

2. Compensar económicamente las gestiones llevadas a cabo por los Colegios y por sus colegiados y colegiadas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

Cuarta. Financiación

La Agencia de la Vivienda de Cataluña, compensará los costes por la colaboración llevada a cabo por los Colegios y por sus colegiados y colegiadas, por las viviendas efectivamente rehabilitadas a través del programa 3, con cargo al programa 2 de "Oficinas de Rehabilitación", según lo dispuesto en los artículos 21 a 29 del Real Decreto 853/2021 y de acuerdo con los siguientes conceptos:

1. Aportación por actividad acreditada:

1.a) Hasta 150€ por el CAFBL por cada vivienda que efectivamente se haya rehabilitado del programa de edificios, antes del 30 de junio de 2026, con el límite del 100 % de los costes debidamente acreditados.

Este importe se abonará al CAFBL, si bien se desglosa en los siguientes conceptos:

-50€ por las tareas del CAFBL de coordinación, impulso, informes previos y de gestión derivadas del convenio.

-100€ por la actuación realizada por el profesional colegiado o colegiada que haya intervenido directamente en el expediente de la vivienda y que le abonará el CAFBL. Esta cantidad no será abonada en el caso de que no haya intervención de un profesional Administrador de Fincas colegiado.

1.b) Hasta 180€ para el CAATEEB o para el COAC, por cada vivienda que efectivamente se haya rehabilitado del Programa Edificios antes del 30 de junio de 2026, con el límite del 100 % de los costes debidamente acreditados.

Este importe se abonará al CAATEEB o al COAC, si bien se desglosa en los siguientes conceptos:

- 80€ por las tareas del CAATEEB o del COAC de coordinación, impulso, informes de evaluación e idoneidad técnica previos y de gestión derivadas del convenio.

-100€ por la actuación realizada por el profesional colegiado o colegiada (arquitecto técnico/arquitecta técnica o arquitecto/arquitecta) que haya intervenido directamente en el expediente de la vivienda, que el CAATEEB o el COAC le abonará.

El conjunto de las aportaciones detalladas tienen un importe de 330€ para viviendas efectivamente rehabilitadas del programa 3 de edificios de vivienda.

En concreto, se considerarán actuaciones y costes subvencionables de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, las siguientes:

a) Costes de diseño, implantación y gestión, de los equipos y oficinas de información, gestión, tramitación y acompañamiento de las actuaciones de rehabilitación, para el desarrollo de los programas de ayuda 3, 4 y 5 del citado Real Decreto (programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación).

b) Costes para la prestación de los servicios específicos de atención de dudas y consultas de los solicitantes de los programas 3 y 4, antes y durante la tramitación de los expedientes.

c) Costes por la prestación de servicios de apoyo y asesoramiento en materia de eficiencia energética para la implantación y gestión de proyectos susceptibles de acogerse en los programas de ayudas 3 y 4 del Real Decreto 853/2021.

d) Costes de las actividades específicas de promoción y difusión del programa

No se considerarán costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

2. Anticipo:

De conformidad con los artículos 5 y 4 -apartado 5- del Real Decreto 853/2021, la AHC realiza una aportación complementaria a los fondos estatales, para garantizar una mayor eficacia en la gestión y la tramitación de las ayudas y una mayor prestación de los servicios, que se abonará por adelantado, sin garantía por parte de los Colegios, por un importe total de 1.982.500.€ a cargo de las correspondientes partidas presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de que a la finalización de las obras de los edificios se vaya practicando las compensaciones oportunas a cargo del programa 2 relativo a las Oficinas de Rehabilitación.

Este anticipo corresponde a la parte colegial descrita en el apartado 1 de esta cláusula, por una estimación de 15.250 viviendas del Programa Edificios.

El anticipo indicado queda garantizado en caso de que a fecha 30 de noviembre de 2023, o posteriormente, no se alcancen los resultados de 25.861 de viviendas a rehabilitar establecidas en la *"Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo"*, de 21 julio de 2021.

El importe del anticipo es el siguiente:

- • 762.500 € para el CAFBL, distribuidos en las anualidades 2021-2022-2023, a razón de 254.166,66 € cada una.
- • 610.000 € para el CAATEEB, distribuidos en las anualidades 2021-2022-2023, a razón de 203.333,33 € cada una .
- • 610.000€ para el COAC, distribuidos en las anualidades 2021-2022-2023, a razón de 203.333,33€ cada una.

El total de los anticipos, por un importe de 1.982.500 €, se imputarán a las correspondientes partidas presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de que a la finalización de las obras de los edificios se vaya practicando las compensaciones oportunas a cargo del programa 2 relativo a las Oficinas de Rehabilitación.

El anticipo correspondiente al año 2021, por un importe de 660.833,32 € , correrá a cargo de la partida presupuestaria D/2510002 de la AHC.

Quinta. Tramitación y justificación de los pagos

La Agencia tramitará los pagos que se deriven de la ejecución del presente convenio directamente a favor del CAFBL, el CAATEEB , y el COAC, de la siguiente manera:

1. Acreditación y pago del anticipo:

El pago del anticipo de la primera anualidad (2021) se tramitará en el momento en que el convenio alcance la plena efectividad, esto es, a la firma del acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento Estado-Generalitat previsto en el artículo 25 del Real Decreto 853/2021.

Para la justificación del primer anticipo, los Colegios presentarán dentro del mes de noviembre de 2022 una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas hasta esta fecha, una memoria económica y la documentación acreditativa de la justificación del gasto realizado hasta el mes de noviembre de 2022, condición ésta para recibir el anticipo de la segunda anualidad (2022).

El pago del anticipo de la segunda y tercera anualidad (2022 y 2023) se tramitarán en el mes de diciembre de 2022 y 2023 respectivamente, previa justificación del anticipo precedente, mediante la presentación de la misma documentación indicada en el párrafo anterior.

El anticipo de la tercera anualidad (2023) se justificará durante el mes de diciembre de 2024, con la documentación anteriormente indicada por los anticipos.

2. Acreditación y pago de la aportación por la actividad desarrollada en los Colegios:

El pago que corresponda en función del número de viviendas efectivamente rehabilitadas, se tramitará una vez acreditada la actividad por parte del CAFBL, el CAATEEB y el COAC, que deberán presentar trimestralmente una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, una memoria económica y la documentación acreditativa del gasto realizado, con indicación de los expedientes correspondientes a viviendas efectivamente rehabilitadas del programa edificios y de los costes de gestión y de los equipos para la instalación. prestación de los mencionados servicios.

De estas cantidades serán descontados los anticipos abonados a cuenta que proceda según las viviendas efectivamente rehabilitadas que se vayan acreditando.

3. Acreditación y pago de la aportación por la actividad desarrollada a los colegiados y colegiadas:

El pago que corresponda en función del número de viviendas efectivamente rehabilitadas, se tramitará una vez acreditada la actividad realizada por parte del profesional administrador o administradora de fincas (en caso de que haya intervenido), del profesional técnico (arquitecto técnico/arquitecta técnica o arquitecto/arquitecta), colegiados o colegiadas, que se gestionará y se justificará, respectivamente, por el CAFBL, el CAATEEB o el COAC, de las aportaciones recibidas por parte de la Agencia, de acuerdo con el sistema de financiación establecido en la cláusula cuarta, que deberán presentar trimestralmente la documentación acreditativa de la actuación y de los costes de los colegiados y colegiadas, con indicación de los expedientes correspondientes a viviendas efectivamente rehabilitadas del programa edificios en que hayan intervenido.

En el caso de que las aportaciones por la actividad desarrollada por los profesionales colegiados y colegiadas comporten la aplicación del 21% de IVA, éste se añadirá a los importes establecidos en la cláusula cuarta, que estará a cargo de la Agencia, que asumirá la posible repercusión del IVA no deducible por parte de los Colegios gestores.

Sexta. Seguimiento

Se constituye una comisión de seguimiento de este convenio, que estará formada como mínimo por un representante de cada una de las partes, con las funciones de llevar a cabo un seguimiento efectivo del grado de cumplimiento de los objetivos y de los compromisos adquiridos, de la justificación de las actuaciones subvencionables y de resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio.

Por parte de la Agencia, formarán parte de la comisión de seguimiento la persona titular de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de Vivienda y la Jefa del Servicio de Rehabilitación de Viviendas, y en los casos de expedientes de viviendas ubicadas en las demarcaciones de Lleida, Girona y Tarragona-Terres de l'Ebre, también una persona designada por el Servicio Territorial de Vivienda correspondiente.

Esta comisión de seguimiento se reunirá como mínimo trimestralmente y en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes.

Sin perjuicio de la existencia de la Comisión de Seguimiento se podrán crear los equipos de trabajo necesarios para la gestión de expedientes.

Con el fin de concretar, interpretar y definir las actuaciones de gestión que comporten la ejecución de este convenio, se podrán articular instrucciones y protocolos que se dicten en desarrollo del anexo 1 de este convenio, de las convocatorias así como del propio Real Decreto 853/2021.

Séptima. Protección de datos, Transparencia y Publicidad

1. Los datos personales de los intervinientes, incluidos en el presente convenio, serán tratados por cada una de las partes, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del convenio, siendo la ejecución del convenio la base legitimadora del tratamiento de acuerdo con el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2106/679 (RGPD). Los datos de los intervinientes se conservarán hasta que el convenio esté vigente, momento en el cual se procederá a su bloqueo hasta la prescripción de las eventuales responsabilidades derivadas del tratamiento. Los datos identificativos de los intervinientes se publicarán en el portal de transparencia y en el Registro de convenios. Los datos identificativos de los intervinientes son necesarios para la suscripción del convenio; la negativa a facilitarlas podría suponer la imposibilidad de su suscripción.

Las personas afectadas pueden contactar con el delegado de protección de datos de la otra parte, a través de la dirección electrónica que se indica a continuación:

- Agencia de la Vivienda de Cataluña: dpo.ahc@gencat.cat
- Consell de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña: dpd@cafbl.cat
- Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona.-Lleida. dpd@cafbl.cat
- Consell de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación: mmas@apabcn.cat
- Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona: dpd@apabcn.cat
- Colegio de Arquitectos de Cataluña: dadespersonals@coac.net

Asimismo, las personas intervinientes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad mediante una comunicación al delegado de protección de datos de la respectiva entidad.

Si consideran que el tratamiento de sus datos vulnera la normativa sobre protección de datos, pueden presentar una reclamación previa ante el delegado de protección de datos, o bien, una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. Mediante un acuerdo de encargo del tratamiento, que se adjunta como Anexo 2 al presente convenio, se regulan los tratamientos que efectúan el Consell de

Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña, el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida, el Consell de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación; el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona y el Colegio de Arquitectos de Cataluña; por cuenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

3. Paralelamente, las partes firmantes deben garantizar el derecho de acceso de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley se dará publicidad del presente convenio mediante el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Cataluña y la web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Octava. Causas de extinción

Son causas de extinción de este convenio:

- a) El cumplimiento de su objeto.
- b) La finalización del plazo de vigencia.
- c) El mutuo acuerdo, manifestado por escrito.
- d) El incumplimiento de alguna de sus cláusulas por una de las partes. En este caso, la resolución será parcial, dado que sólo afectará a la parte que ha incumplido el convenio.
- e) La denuncia unilateral del convenio con un preaviso de tres meses, por la existencia de causas justificadas que dificulten o imposibiliten el cumplimiento de su contenido. En este caso, la resolución será parcial, dado que sólo afectará a la parte que ha denunciado el convenio.
- f) Otras causas de extinción previstas en la normativa aplicable.

En el caso de extinción anticipada del convenio, la comisión de seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, establecerá un plazo improrrogable para su consecución, transcurrido el cual deberá procederse a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos, de acuerdo con las reglas que establece el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Novena. Resolución de controversias

Las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación, la modificación, los efectos o la resolución del convenio serán resueltas por la

comisión de seguimiento. Si no fuera posible, las cuestiones litigiosas que se deriven se someterán al conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Décima. Vigencia y efectos

El convenio será vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, dado que es el plazo máximo establecido por el Real Decreto 853/2021, para presentar las justificaciones correspondientes al programa objeto de este convenio.

No obstante, se podrá prorrogar de forma anual, con el límite que dispone el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por mutuo acuerdo de las partes, previa petición por escrito de cualquiera de las partes signatarias, que deberá realizarlo con un preaviso de un mes del vencimiento del plazo inicial.

La efectividad de este Convenio queda supeditado al acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento entre la Generalitat y el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 853/2021.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, con efectos desde el 30 de diciembre de 2021.

Jaume Fornt i Paradell
Director de la Agencia de
la Vivienda de Cataluña

Assumpció Puig
Decana del COAC

Teresa Arnal Vidal
Presidenta del Consell
de Colegios de Aparejadores,
Arquitectos Técnicos e Ingenieros
de Edificación de Cataluña

Enric Vendrell
Presidente del Consell de Colegios
Territoriales de Administradores de
Fincas de Cataluña y del Colegio de
Administradores de Fincas de Barcelona-
Lleida

Celestí Ventura i Cisternas

ANEXO 1

Sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes convocatorias de subvenciones, el trámite de los expedientes se realizará de forma telemática, mediante el Portal de Trámites de la Generalitat.

La tramitación telemática de un expediente se realizará por un conjunto de trámites en la web de trámites Gencat que esquemáticamente son los siguientes:

- **Trámite 0**, lo realizará un técnico competente (arquitecto técnico o arquitecto) que hará la declaración responsable del edificio objeto de subvención, mediante el número de expediente del Certificado de aptitud del ITE (que se encuentra en el documento de resolución del certificado de aptitud del ITE) o con el código ID de la solicitud del trámite (que se encuentra en el acuse de recibo de la solicitud telemática del certificado de aptitud del ITE) y los códigos IDs del Certificado de Eficiencia Energética del edificio existente y el de proyecto, así como otros datos informativos del edificio... Asimismo, se declarará responsablemente las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención y que, con éstas, se cumple los requisitos de eficiencia energética recogidos en el programa a nivel de Edificio según el RD853/2021. Asimismo, se declarará el cumplimiento de otros criterios y requisitos técnicos desarrollados en el desglose posterior de este anexo.
- **Trámite 1**, lo realizará el colegio profesional de administradores de fincas a partir de la recepción del acuse de recibo del trámite 0 y de la documentación enviada por el representante del destinatario último, que deberá validarla y adjuntarla al Área Privada del Portal de Trámites de la Generalitat de este trámite. Asimismo, emitirá el informe de evaluación e idoneidad administrativa a través de los datos del mismo.
- **Trámite 2**, lo realizará el colegio profesional técnico (CAATEEB o COAC) a partir de la recepción del acuse de recibo del trámite 0 y la documentación enviada por su propio colegiado, que deberá validarlo y adjuntarlo al Área Privada del Portal de Trámites de la Generalitat de este trámite. Asimismo, emitirá el informe de evaluación e idoneidad técnica a través de los datos del mismo.
- **Trámite 3**, lo realizará la persona solicitante de la subvención, o persona debidamente autorizada, una vez superados y validados los trámites 0, 1 y 2. Sólo se podrá formalizar la solicitud si, una vez indicado el número de expediente de la solicitud del Certificado de aptitud del ITE o su código ID de su tramitación, se cargan los respectivos dos IDs de los trámites 1 y 2 expuestos.

Una vez se ha notificado la resolución de la subvención, dentro de los plazos del artículo 35.5 RD 853/2021, se hará el seguimiento de los diferentes trámites que correspondan según cada colegio profesional, a través del Área Privada de la web de trámites Gencat, a las diferentes fases de ejecución de la obra y de final de obra.

El procedimiento detallado aplicable es el que se define a continuación, sin perjuicio de los ajustes necesarios en interpretación e implementación que se pueda hacer de los FNG y de acuerdo con los requerimientos que el RD y otras normas complementarias que dicte el Estado, y de las herramientas informáticas de gestión que se están desarrollando

1) ESQUEMA FUNCIONAL TRAMITACION DE AYUDAS PROGRAMA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE EDIFICIOS RESIDENCIALES (PLURIFAMILIARES O UNIFAMILIARES)- ÁMBITO URBANO COMO RURAL-

***Las fases previas se hacen antes de hacer la solicitud para la revisión de los colegios profesionales**

Fase previa 0. Técnico/a competente (arquitecto técnico o arquitecto) – CAATEEB / COAC.

Trámite 0.1. Declaración responsable inicial (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT)

Fase previa 1. Colegio administradores de fincas

Tramit. 1.1. Informe de evaluación e idoneidad administrativa inicial (*) (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT)

Fase previa 2. Colegios profesionales TÉCNICOS- – CAATEEB / COAC

Tramit. 2.1. Informe de evaluación e idoneidad técnica inicial (*) (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT)

Fase 3. Solicitud de ayudas (*Gestión OLH*)

Trámite 3 Formalización solicitud portal de trámites por el solicitante

Fase 4. Ejecución de obras (*Gestión OLH*)

Trámite 4.1 Colegio administradores de fincas (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT/parte documental)

Trámite 4.2 Colegios profesionales (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT/parte documental)

Fase 5. Final de obras (*Gestión OLH*)

Técnico/a de la edificación :Trámite 0.2.*Declaracio responsable final* (PORTAL DE TRÀMITS GENCAT)

Colegio administradores de fincas: Tramit.1.2.*Informe de evaluación e idoneidad administrativa final* (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT)

Colegios profesionales TÉCNICOS: Tramit.2.2. *Informe de evaluación e idoneidad técnica final* (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT)

Fase 6. Control y Pago (Gestión OLH)

Fase 7.Control -AUDITORÍA- (Gestión OLH)

() Depende del Estado de las obras:*

- obras no iniciadas
- *obras iniciadas y no finalizadas (Actuaciones posteriores a 1 de febrero de 2020)*
- obras finalizadas

2) DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LOS COL. LEGIS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DEL PROGRAMA A NIVEL DE EDIFICIOS RESIDENCIALES RD 853/2021 (NEXT GENERATION)

Fase previa 1.Colegio administradores de fincas

Tramit.1.1. Emisión del Informe de evaluación e idoneidad administrativa (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT)

- • Tener en cuenta para su emisión el estado en que se encuentren las obras:
- **A. obras no iniciadas**
- **B. obras iniciadas y no finalizadas**
- **C. obras finalizadas**

A. Emisión del Informe de evaluación e idoneidad administrativa inicial con obras no iniciadas

a) Tareas de comprobación

- • que el trámite 0.1 de la Declaración responsable del técnico/a se ha enviado correctamente en el circuito informático y que los datos que contienen objeto del trámite 1.1 concuerdan entre ellos.

- que los datos del presupuesto de la empresa aportado por el técnico del trámite 0 o el representante de la Comunidad de propietarios y el aprobado en el acta de acuerdo de obras de la comunidad de propietarios, concuerda con la solicitud o licencia municipal , y con la descripción de las actuaciones de rehabilitación a realizar y descritas en el proyecto, en su caso. O bien, en caso contrario, si no se dispone de proyecto y solo se tiene una memoria técnica, se valorará los datos de la misma con la propuesta del presupuesto aproximado de la simulación de las cuotas que se declare en el trámite 0.1, según el acta de acuerdo de obras.

b) Cumplimentar los datos del modelo del trámite 1.1, facilitado por la AHC, a través del portal de trámites Gencat, a raíz de la documentación enviada por el representante del destinatario último, valiéndola y adjuntándola al Área privada que corresponde a este trámite según:

- Datos colegiado administrador : Identificación del colegiado*, núm. documento de identificación, nombre y apellidos, direcciones de contacto (*de ubicación, electrónica /telefónica*).
- Datos generales destinatario último:

Seleccionar en el desplegable y escoger opciones según tipo de destinatario último del RD-853/2021. Habrá que aportar la documentación correspondiente al tipo de propiedad el núm. documento de identificación, nombre y apellidos, direcciones de contacto (*de ubicación, electrónica /telefónica*).

- Datos del edificio objeto de la rehabilitación. Se cargan automáticamente del código ID del trámite 0, pero hay que verificar con el IITE los siguientes datos atentos que son objeto del tope del cálculo de la subvención:

- número de viviendas del edificio

- en caso de existir locales , manifestar si los locales participan o no en el coste de las obras

- Datos del modelo normalizado del acta de acuerdo de la C.P. RE-718 de la AHC según : o La aprobación del presupuesto de las obras de rehabilitación de la empresa escogida , su importe y el tipo de obra/actuación de rehabilitación a realizar .

o nombrar al representante de la comunidad de propietarios : cargo,) núm. documento de identificación, nombre y apellidos, direcciones de contacto (*de ubicación, electrónica /telefónica*).

o Informar el apartado del estado de las obras

o firmar debidamente el modelo normalizado

• Datos del modelo normalizado del resumen total de los presupuestos de la obra RE-726 de la AHC según:

Importe obra +importe honorarios profesionales + otros gastos protegibles con indicación de si están sujetos a IVA o no sujetos a la declaración responsable del formulario de solicitud de ayudas del trámite 3.

c) Informar de :

• La existencia o no de viviendas con vulnerabilidad económica detallando lo siguiente: o Número total de viviendas con vulnerabilidad económica del edificio por unidad de convivencia, entrando y aplicando la tabla vigente que se puede encontrar en la web de la AHC

o Y el porcentaje de viviendas vulnerables sobre el total del edificio.

• Si se han solicitado o recibido otras ayudas tipo préstamo o subvención por la misma actuación de este programa o de otras administraciones públicas.

d) Verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos :

• • Que el 50% de superficie construida sobre-rasante está destinada a vivienda excluida la PB.

• (*)Que se aprobado en acta el acuerdo de las obras y se traslada la información de los datos al modelo normalizado por la AHC -RE-718 , una vez se han realizado las siguientes gestiones : o Que se han valorado las diferentes ofertas/presupuestos (**) para la realización de las obras

o (3 en caso de que la obra supere los 40.000 €)

o Se han analizado en coordinación con el técnico responsable del trámite 0.1, los importes,

o las cuotas por vecino y las garantías de las empresas (***)

o Se ha presentado a la reunión con la propiedad para tomar el acuerdo para realizarlas.

(*) Excepción del caso de propietario único

(**) Se velará para que para que la contratación de las empresas reúnan los requisitos legales en materia laboral, fiscal y medioambiental , asumiendo el compromiso comercial con los clientes ,atender las eventuales reclamaciones y velar por la seguridad y salud de los trabajadores.

(***)En virtud de la cláusula tercera del convenio de colaboración firmado 1 de julio de 2019 entre la AHC y la Fundación privada para la Ordenación del sector de la construcción de Cataluña, se podrá darle traslado a este agente de la edificación.

e) Documentación a adjuntar:

- documentación según tipo propiedad en base al RD-853/2021
- modelo acta acuerdo de obras C.P -RE-718 de la AHC
- modelo de autorización individual RE-959 de la AHC
- resumen del coste de la obra, modelo RE-726 de la AHC

B. Emisión del Informe de evaluación e idoneidad administrativa inicial con obras iniciadas y no finalizadas

C. Emisión del Informe de evaluación e idoneidad administrativa inicial con obras finalizadas

Se seguirán el mismo desarrollo descrito en la opción **A** por la **Emisión del Informe de evaluación e idoneidad administrativa inicial** 1.1. de obras no iniciadas , cumplimentando los datos y aportando la documentación siguiente:

- Datos al modelo normalizado del acta de acuerdo de la C.P. RE-718 de la AHC o se procede acta original emitida con anterioridad y validada por el administrador.

Fase 3.Solicitud de ayudas (*Gestión OLH*)

- • Atender y solucionar el listado de requerimientos de gestión provenientes de las OLH y de los diferentes Servicios Territoriales de la AHC en todas las fases del procedimiento .

Fase 4. Ejecución de Obras

Informar de cualquier modificación de las condiciones de la fase previa 1. inicial y aportar la documentación objeto de modificación para su valoración por el Servicio Territorial de la AHC que corresponda. .

Fase 5. Final de obras

Trámite 1.2. Emisión del Informe de evaluación e idoneidad administrativa final (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT)

a) Tareas de comprobación

- • que el trámite 0.2 de la Declaración responsable del técnico/a se ha enviado correctamente en el circuito informático y que los datos que contienen objeto del trámite 1.2 concuerdan entre ellos.:

b) Verificar el justificación gasto de la obra realizada según modelo normalizado por la AHC- RE-730(comunicación final de obra y justificación del gasto) debidamente formalizado.

c) Documentación a adjuntar:

-Aportación de facturas o certificaciones y recibos referenciados a los presupuestos aportados al inicio o a los modificados que hayan sido comunicados y aceptados por la AHC.

- Modelo transferencia bancaria según modelo normalizado RE-704 por la Generalitat (SEPA)

- En su caso, documento de cesión de la subvención concedida, según modelo normalizado por la AHC RE-1048.

- Los documentos de las resoluciones de concesión de ayudas de otros entes, que consten: el objeto subvencionado (tipo de actuación) y el importe del coste de la actuación y de la subvención concedida

3) DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LOS COL. LEGIS PROFESIONALES TECNICOS DEL PROGRAMA A NIVEL DE EDIFICIOS RESIDENCIALES RD 853/2021 (NEXT GENERATION)

Fase previa 2.Colegios profesionales técnicos

Tramit.2.1. Emisión del Informe de evaluación e idoneidad técnica (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT)

- • Tener en cuenta por su emisión el estado en que se encuentren las obras:
- **A. obras no iniciadas**
- **B. obras iniciadas y no finalizadas**
- **C. obras finalizadas**

A. Emisión del Informe de evaluación e idoneidad técnica inicial con obras no iniciadas

a) Tareas de comprobación:

- • Los datos del colegiado del trámite 0 : Identificación del colegiado, núm. documento de identificación, nombre y apellidos, direcciones de contacto (*de ubicación, electrónica /telefónica*) concuerdan con los datos colegiales.
- • Que el trámite 0.1 de la Declaración responsable del técnico/a se ha enviado correctamente en el circuito informático y que los datos que contienen objeto del trámite 2.1 concuerdan entre ellos
- • Que el colegiado profesional técnico ha enviado la documentación para que el colegio la valide y la adjunte al área privada de este trámite .
- • Los datos del Certificado de aptitud del IITE corresponden con los datos del edificio objeto de la subvención.
- • Los datos de la Certificación energética CEE y la calificación energética edificio existente EE y los datos de la Certificación energética CEE de proyecto corresponden con los datos del edificio objeto de la subvención.

b) Cumplimentar los datos del modelo del trámite 2.1 facilitado por la AHC. a partir de la documentación enviada por el técnico colegiado del trámite 0.1, , valiéndola y adjuntándola al Área privada de la web de trámites Gencat, que corresponde a este trámite, según la información detallada en el anexo 2 apartado 4 del RD-

853/2021:De los diferentes Certificado/s de eficiencia energética existente y de proyecto:

a) Número de registro.

b) Fecha/s de registro.

c) Demanda de energía conjunta de calefacción y refrigeración antes y después de la actuación ($\text{kWh/m}^2\cdot\text{año}$).

d) Porcentaje de ahorro en demanda de energía conjunta de calefacción y refrigeración.

e) Consumo de energía primaria no renovable antes y después de la actuación ($\text{kWh/m}^2\cdot\text{año}$).

f) Porcentaje de ahorro en consumo de energía primaria no renovable

g) Consumo de energía final total y por vectores energéticos, antes y después de la actuación ($\text{kWh/m}^2\cdot\text{any}$).

h) Emisiones de CO_2 antes y después de la actuación ($\text{kgCO}_2/\text{m}^2\cdot\text{año}$).

i) Calificación energética del edificio antes y después de la actuación (letra) en consumo de energía y emisiones.

c) Verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos :

- • Que la actuación se ajusta a definición de rehabilitación de la ley 18/2007 y del PDH -75/2014
- • Que el proyecto hace referencia a la aplicación del CTE y a la normativa vigente , al estudio de potencial de mejora y plan de actuación, al estudio de la gestión de residuos de construcción y demolición, a los requisitos del 70 % de residuos no peligrosos preparados por la autorización, reciclaje y recuperación, a la definición de las medidas para limitar la generación de residuos según el protocolo y demolición de la EU , y a las medidas de circularidad según ISO 20887 o normas equivalente ,según el artículo 32.del RD-. 853/2021.
- • Que se dispone de la declaración responsable del principio DNSH (No causar perjuicio significativo al medio ambiente) según capítulo I, disposiciones generales, artículo 1 apartado 5 del RD 853/2021.

- • Que los datos del presupuesto de la empresa aportado por el técnico del trámite 0 o el representante de la Comunidad de propietarios y el aprobado en el acta de acuerdo de obras de la comunidad de propietarios, concuerda con la solicitud o licencia municipal , y con la descripción de las actuaciones de rehabilitación a realizar y descritas en el proyecto, en su caso. O bien, en caso contrario, si no se dispone de proyecto y solo se tiene una memoria técnica, se valorará los datos de la misma con la propuesta del presupuesto aproximado de la simulación de las cuotas que se declare en el trámite 0.1, según el acta de acuerdo de obras.
- • Que no hay actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.
- • En su caso, en caso de que en el edificio haya **amianto** , se verifica que en el proyecto, presupuesto y la licencia se contempla y se actúa .
- • En su caso , en caso de que el ámbito de actuación no resuelva todas las **deficiencias graves** del edificio, se verifica el cumplimiento de que se han adoptar las medidas cautelares necesarias y que constan en proyecto.
- • En su caso , que el proyecto incluye otras actuaciones complementarias: - *conservación*
- - *accesibilidad*
- - *salubridad y sostenibilidad*
- - funcionalidad
-
- • Que las actuaciones propuestas de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos de eficiencia energética establecido en el RD 853/2021: - Que se cumple al menos el 30 % de reducción de ahorro de consumo de energía primaria no renovable, cuál es el % se alcanza e indicar el valor conseguido.
- - Que se cumple los requisitos de reducción de demanda energética según la zona climática del artículo 33.2, en su caso , o los requisitos de los valores límites de transmitancia térmica definidos en el artículo 33.3. del RD-853/2021, por edificios con algún nivel de protección en la envolvente térmica o se consigue la reducción de la demanda con las actuaciones realizadas en los últimos 4 años según el artículo 33.4.
- - Que las diferencias entre el Certificado de Eficiencia Energética del edificio existente y de proyecto corresponden exclusivamente a las actuaciones descritas en el proyecto y el objeto de la subvención

- - Que la descripción del edificio y las actuaciones de rehabilitación recogidas en el Certificado de Eficiencia Energética inicial y de proyecto son coherentes con el edificio objeto de rehabilitación, el ITE, el proyecto, la licencia y los presupuestos aportados

-

d) Documentación a adjuntar:

- *Proyecto básico o ejecutivo o memoria técnica*
- Solicitud o licencia de obras, en su caso.
- *Etiqueta energética inicial*
- *Informe del certificado energético del edificio inicial*
- *Archivos digitales del CEE (XML) edificio inicial*
- *Etiqueta energética de proyecto*
- *Informe de certificado energético de proyecto*
- Archivos digitales del CEE (XML) edificio de proyecto
- *Ficha relativa al nivel de protección del edificio o al entorno, en su caso*
- Documentación relativa a las actuaciones de demanda energética de los últimos 4 años
- *Fotografías obra antes inicio de las obras*

B. Emisión del Informe de evaluación e idoneidad técnica inicial con obras iniciadas y no finalizadas

Se seguirán el mismo desarrollo descrito en la opción **A** por la **Emisión del Informe de evaluación e idoneidad técnica inicial** 2.1. de obras no iniciadas , cumplimentando los datos y aportando la documentación siguiente:

- Comunicado de inicio de obras según modelo RE-729 de la AHC debidamente formalizado

C. Emisión del Informe de evaluación e idoneidad técnica inicial con obras finalizadas

Se seguirán el mismo desarrollo descrito en la opción **A** por la **Emisión del Informe de evaluación e idoneidad técnica inicial** 2.1. de obras no iniciadas , cumplimentando los datos . E Informar del número de licencia de obras y sus prórrogas

Fase 3.Solicitud de ayudas (Gestión OLH)

- • Atender y solucionar el listado de requerimientos de gestión provenientes de las OLH y de los diferentes Servicios Territoriales de la AHC en todas las fases del procedimiento .

Fase 4. Ejecución de Obras

Se ha adjuntado en el portal de trámites Gencat la siguiente documentación:

- Comunicar el inicio de las obras, adjuntado el documento, cumplimentado por el técnico, según modelo normalizado por la AHC RE-729 debidamente formalizado y dentro de plazos procedimentales .
- Informar de la concesión de la licencia municipal de las obras
- En caso de haber aportado una memoria técnica , será necesario aportar el proyecto correspondiente
- Informar de cualquier modificación de las condiciones del trámite 2.1. inicial y aportar la documentación objeto de modificación para su valoración por el Servicio Territorial de la AHC que corresponda .

Fase 5. Final de obras

Trámite 2.2 Emisión del Informe de evaluación e idoneidad técnica final (PORTAL DE TRÁMITES GENCAT)

a) Tareas de comprobación

que el trámite 0.2 de la Declaración responsable del técnico/a se ha enviado correctamente en el circuito informático y que los datos que contienen objeto del trámite 2.2 concuerdan entre ellos.:

b) Validar y verificar :

que las actuaciones propuestas de rehabilitación objeto de subvención cumplen los requisitos de eficiencia energética y el resto de requisitos declarados en el trámite 2.1 según lo establecido en el RD 853/2021.

c) Documentación a adjuntar:

- • Licencia de obras y sus prorrogas
- • Etiqueta energética final
- • Informe del certificado energético del edificio final
- • Certificado final de obra de los colegios profesionales con los anexos A y B
- • Documentación Técnica específica según la actuación realizada
- • Fotografías obra realizada

ANEXO 2

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita al Consell de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña, al Consell de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cataluña; al Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona, y al Colegio de Arquitectos de Cataluña, en calidad de encargados del tratamiento (en adelante, los encargados), así como a sus colegiados y colegiadas respectivos, para tratar por cuenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (en adelante, AHC), responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar el servicio que es objeto del convenio suscrito para la creación y gestión de las instalaciones. oficinas técnicas de rehabilitación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el instrumento de recuperación Next Generation EU.

Las actividades de tratamiento que se llevarán a cabo son las siguientes:

X Recogida	X Registro
Estructuración	X Modificación
X Conservación	Extracción
X Consulta	Comunicación por transmisión
X Difusión	X Interconexión
Cotejo	Limitación
X Supresión	X Preinscripción
X Comunicación	Otros

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, consistente en que los encargados se constituyan como Oficinas Técnicas de Rehabilitación para la divulgación y el impulso, la información y el asesoramiento a las personas propietarias y comunidades de vecinos, los encargados recogerán y tratarán por cuenta de la AHC los datos de las personas usuarias de dichas oficinas técnicas.

Las categorías de personas interesadas a las que se refiere la información afectada son las siguientes: personas propietarias o sus representantes, así como los representantes de las comunidades de vecinos.

Tercera.- Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la vigencia del convenio suscrito que se ha identificado al principio de este documento.

Cuarta.- Obligaciones de los encargados

Los encargados y todo su personal se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recojan para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. Los encargados no podrán utilizar los datos para finalidades propias, en ningún caso.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con las instrucciones del responsable.

Si algún encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, debe informar inmediatamente al responsable.

- c) Incorporar los tratamientos que lleva a cabo en ejecución de este contrato en su registro de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta de un responsable, con el contenido del artículo 30.2 del RGPD, salvo que a algún encargado no le resulte exigible según lo previsto en este precepto.

- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que se tenga la autorización expresa de la AHC, en los supuestos legalmente admisibles.

Los encargados pueden comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del propio responsable, de acuerdo con las instrucciones de la AHC. En este caso, la AHC debe identificar, previamente y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si algún encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, debe informar a la AHC de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) Mantener el deber de secreto respecto de los datos personales a los que hayan tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice su objeto.

- f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa, a seguir las instrucciones de la AHC, a respetar la confidencialidad, en los términos que la AHC exija y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informar a estas personas autorizadas, convenientemente.

- g) Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación establecida en el apartado anterior.

- h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- i) En relación con el ejercicio de los derechos por parte de las personas afectadas (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición, así como los derechos relacionados con las decisiones individuales automatizadas, incluida la realización de perfiles), cuando éstas los ejerzan ante algún encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección de contacto del delegado de protección de datos de la

AHC (dpo.ahc@gencat.cat). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día en que se ha recibido la solicitud, teniendo en cuenta que si se ha recibido en día no laborable, se entenderá recibida el primer día laborable siguiente, junto, si procede, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- j) En relación con el derecho de información de las personas interesadas, los encargados deben facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La información que se facilitará a las personas afectadas en el momento de la recogida de los datos es la siguiente:

Información sobre protección de datos personales

Actividad del tratamiento	Ayudas a instalaciones, adecuación y rehabilitación
Responsable del tratamiento	Agencia de la Vivienda de Cataluña C/ Diputació 92, 08008 Barcelona Tel. 93 228 71 00 protdades.ahc@gencat.cat http://agenciahabitatge.gencat.cat/
Delegado de protección de datos	dpo.ahc@gencat.cat C/ Diputació 92, 08008 Barcelona Tel. 93 228 71 00
Finalidad del tratamiento	La gestión relativa al otorgamiento de las ayudas para instalaciones y para la adecuación y rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas.
Base jurídica	Misión realizada en interés público esencial (arts. 6.1.e y 9.2.g RGPD).
Destinatarios	La Administración tributaria y las personas que accedan a los datos en virtud del principio de publicidad activa previsto en la normativa de transparencia.

Derechos de las personas

Podéis acceder a vuestros datos, rectificarlos o suprimirlos, oponeros al tratamiento y solicitar su limitación, enviando vuestra solicitud a la dirección de la Agencia.

Plazo de conservación de los datos

Expedientes de subvenciones para la rehabilitación general de viviendas y de edificios: destrucción total en un plazo de 10 años (TAD 348).

Expedientes de subvenciones para la reparación de edificios afectados por patologías estructurales: conservación permanente de la serie documental excepto la documentación de carácter individual y la de la gestión del gasto que se destruirá en un plazo de 5 años (TAD 346).

Expedientes de subvenciones para la rehabilitación de edificios en situación de riesgo: destrucción total en un plazo de 5 años (TAD 347).

Reclamación

Si consideráis que vuestros derechos no se han atendido adecuadamente, tenéis derecho a presentar una reclamación previa ante el delegado de protección de datos (dpo.ahc@gencat.cat). Esta reclamación se resolverá en el plazo máximo de 2 meses a contar desde su recepción.

Por otro lado, también podéis presentar una reclamación ante la

Autoridad Catalana de Protecció
de Datos.

k) En relación a las violaciones de la seguridad de los datos, los encargados deben informar al responsable, sin dilación indebida y en cualquier caso antes de 48 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia, por correo electrónico a la dirección electrónica del delegado de protección de datos de la AHC (dpo.ahc@gencat.cat).

Si se dispone, se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.

3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información debe facilitarse de manera gradual sin dilación indebida.

Los encargados deben asistir a la AHC en caso de que ésta considere que procede notificar la violación de la seguridad a la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT). Asimismo, los encargados también deben asistir a la AHC en caso de que ésta considere procedente comunicar la violación de la seguridad a las personas afectadas.

l) Si procede efectuar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos, los encargados deben apoyar a la AHC en su elaboración.

m) Si procede efectuar la consulta previa a la APDCAT, los encargados deben apoyar a la AHC.

n) Poner a disposición de la AHC toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen la AHC u otro auditor autorizado por la AHC.

o) Aplicar, las medidas de seguridad que se derivan del Esquema Nacional de Seguridad y las que resulten de la evaluación o análisis de riesgos que realice.

En todo caso, es necesario que implemente las medidas técnicas y organizativas siguientes, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, destinadas a:

- denegar el acceso a personas no autorizadas a los equipos utilizados para el tratamiento (control de acceso);

- impedir la lectura, copia, modificación o supresión no autorizada de los soportes que contengan datos personales (control de los soportes de datos);

- impedir la introducción no autorizada de datos personales y la inspección, modificación, o supresión no autorizada de los datos personales almacenados (control del almacenamiento);

- impedir el uso de los sistemas de tratamiento automatizado por parte de personas no autorizadas (control de los usuarios);

- garantizar que las personas autorizadas para utilizar un sistema de tratamiento automatizado, sólo puedan tener acceso a los datos personales para los que han sido autorizados (control del acceso a los datos);

- garantizar que sea posible verificar y establecer a quién se transmite o se puede transmitir o poner a disposición, los datos personales mediante equipamientos de comunicación de datos (control de la transmisión);

- garantizar que pueda verificarse y constatar a posteriori, qué datos personales han sido introducidos en los sistemas de tratamiento automatizados y cuándo y por qué persona han sido introducidos (control de la introducción);

- impedir la lectura, copia, modificación o supresión de datos personales no autorizados durante la transferencia de datos personales o durante el transporte de soportes de datos (control del transporte);

- garantizar que se pueden restablecer los sistemas instalados en caso de interrupción (restablecimiento);

- garantizar que las funciones de sistema no presenten defectos, que se notifiquen los errores de funcionamiento (fiabilidad) y que los datos personales almacenados no se puedan corromper con un mal funcionamiento del sistema.

- verificar, evaluar y valorar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

p) Designar un delegado de protección de datos, si procede de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del LOPDGDD.

q) En relación con el destino de los datos personales, los encargados deben devolver a la AHC los datos personales y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe conllevar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por los encargados.

No obstante, los encargados pueden conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, de conformidad y en los supuestos previstos en el artículo 32 del LOPDGDD.

r) En relación con la posibilidad de subcontratación, los encargados no pueden subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si es necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho debe comunicarse previamente y por escrito a la AHC, con una antelación de 15 días. Hay que indicar los tratamientos que se pretende subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación puede llevarse a cabo si la AHC no manifiesta su oposición en un plazo de 10 días.

En el caso de que la AHC no se haya opuesto a la subcontratación, el subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, estará obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece para los encargados y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de manera que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en cuanto al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el subencargado lo incumple, el encargado inicial sigue siendo plenamente responsable ante la AHC, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, el encargado informará a la AHC de 27

cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subencargados, cambio que se puede llevar a cabo si la AHC no manifiesta oposición en el plazo de 10 días.

Quinta.- Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) En su caso, hacer una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que debe efectuar el encargado.
- b) Hacer las consultas previas que corresponda.
- c) Velar, antes y durante todo el tratamiento, para que el encargado cumpla el RGPD.
- d) Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.

Sexta.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas a la AHC o a los encargados de los tratamientos se enviarán a través de la dirección electrónica de sus respectivos delegados de protección de datos, que consta en el convenio.

Séptima.- Jurisdicción competente

En caso de generarse algún conflicto en relación con las cláusulas de este Acuerdo, las partes convienen que los juzgados o tribunales competentes para conocer de cualquier cuestión litigiosa, serán aquellos a los que corresponda resolver cualquier litigio referente al objeto del convenio principal, renunciando a cualquier otro tipo de juzgado o tribunal que pudiera ser competente.

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA, EL CONSEJO DE COLEGIOS TERRITORIALES DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE CATALUÑA, EL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE BARCELONA-LLEIDA, EL CONSEJO DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE CATALUÑA, EL COLEGIO DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE BARCELONA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CATALUÑA, PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS OFICINAS TÉCNICAS DE REHABILITACIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y EL INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN NEXTGENERATION EU

REUNIDOS

De una parte, el señor Miquel Bagudanch Gené, director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (en adelante, la Agencia), que actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud del nombramiento efectuado por Acuerdo de Gobierno 255/2024, de 3 de diciembre (DOGC número 9304/2024, de 4 de diciembre) y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7.3.e) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el artículo 2.2.h) de los Estatutos, aprobados por el Decreto 157/2010 de 2 de noviembre.

Y de otra, el señor Lorenzo Viñas Periz, presidente del Consejo de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña, que actúa en nombre y representación de esta entidad, nombrado por acuerdo del Pleno del Consejo en fecha 23 de enero de 2023 y en uso de las facultades que le atribuyen los Estatutos de la Corporación; y así mismo presidente del Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida (en adelante CAFBL), nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno en fecha 20 de diciembre de 2022 en uso de las facultades que le atribuye el artículo 39 de los Estatutos de la corporación.

El señor Francesc Xavier Llorens Gual, presidente del Consejo de la Arquitectura técnica de Cataluña, que actúa en nombre y representación de esta entidad, nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo en fecha 11 de julio de 2023 y con el cargo debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, y en uso de las facultades de representar institucionalmente y legalmente el Consejo, así como la profesión, en el ámbito de Cataluña, que le atribuye el artículo 13 de los Estatutos de la corporación (declarados adecuados a la legalidad por Resolución JUS/2760/2023, de 18 de julio, publicados en el DOGC d'1 de agosto de 2023).

El señor Celestí Ventura i Cisternas, presidente del Colegio de la Arquitectura técnica de Barcelona (CATEB en adelante), que actúa en nombre y representación de esta entidad, habiendo tomado posesión de su cargo en fecha 26 de junio de 2023, debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, y en uso de las facultades de representar institucionalmente y legalmente el Colegio, que le atribuye el artículo 51 de los Estatutos de la corporación (declarados adecuados a la legalidad por Resolución JUS/142/2009, de 29 de enero, publicados en el DOGC de 5 de febrero de 2009; y modificados parcialmente por Resolución JUS/2449/2022, de 27 de julio, publicada en el DOGC de 5 de agosto de 2022).

El señor Guillem Costa Calsamiglia, decano del Colegio de Arquitectos de Cataluña (COAC, en adelante), que actúa en nombre y representación de esta entidad, habiendo tomado posesión de su cargo en fecha de 11 de junio de 2018, debidamente inscrito en el

Registro de Colegios Profesionales del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña con el número ARQ/C-20, y en uso de las facultades de su cargo que le otorga el artículo 41.a) de los Estatutos colegiados (declarados adecuados a la legalidad por Resolución JUS/228/2014, de 4 de febrero, publicados en el DOGC núm. 6560 de 12 de febrero de 2014).

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar esta adenda y a este efecto,

MANIFIESTAN

I. En fecha 1 de febrero de 2022, se asignó el convenio de colaboración entre la Agencia y el Consejo de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña, el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lleida, el Consejo de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cataluña (ahora Consejo de la Arquitectura Técnica de Cataluña), el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos de Edificación de Barcelona (ahora Colegio de la Arquitectura Técnica de Barcelona) y el Colegio de Arquitectos de Cataluña para la creación y gestión de las Oficinas técnicas de rehabilitación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el instrumento de recuperación Next Generation EU (en adelante, Convenio).

El objetivo de este Convenio es establecer la colaboración entre la Agencia y el Consejo de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña - que asume las obligaciones, justifica los costes y percibe los pagos correspondientes a través del CAFBL, el Consejo de la Arquitectura Técnica de Cataluña -que asume las obligaciones, justifica los costes y percibe los pagos correspondientes a través del Cateb- y el COAC (los Colegios, en adelante) para tal de constituirse como Oficinas técnicas de rehabilitación, para la divulgación y el impulso, la información y el asesoramiento a las personas propietarias y comunidades de vecinos de los programas 3, 4 y 5 y, especialmente, en la colaboración en la tramitación del programa 3 de soporte a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, aprobadas por el Real Decreto 835/2021, de 5 de octubre, de ayuda en materia de rehabilitación residencial, en el ámbito competencial de la Generalitat de Cataluña.

II. La cláusula cuarta del Convenio, relativa al sistema de financiamiento, establece en su apartado segundo que la Agencia realizara una aportación en forma de anticipo para garantizar una mayor eficacia en la gestión y la tramitación de las ayudas y una mayor prestación de los servicios, que se abonara por adelantado para las anualidades 2021 (efectiva al 2022), 2022 (efectiva al 2023) y 2023 (efectiva al 2024), sin perjuicio que a la finalización de las obras de los edificios se vayan practicando las compensaciones oportunas a cargo del programa 2 relativo a las Oficinas técnicas de rehabilitación.

III. De acuerdo con la cláusula quinta del Convenio, referente a las justificaciones de los pagos, se han ido realizando las oportunas memorias descriptivas de la actividad realizada y justificaciones económicas del gasto realizada con las aportaciones anuales de anticipos de las tres primeras anualidades, y se ha podido comprobar -mediante la comisión de seguimiento que se constituyó en virtud de la cláusula sexta del Convenio- el cumplimiento de las obligaciones de las partes, la actividad realizada por parte de los Colegios, y el estado real de ejecución de los programas que difieren substancialmente de la estimación prevista en un inicio, al no ir al ritmo previsto la entrada de solicitudes por estos programas ni tampoco la ejecución de las obras de los edificios. Actualmente, el número de viviendas

efectivamente rehabilitadas es muy inferior al previsto inicialmente y, por lo tanto, el importe imputable a cargo del programa 2 relativo a las Oficinas técnicas de rehabilitación es reducido.

La previsión inicial establecía un adelanto para las tres primeras anualidades, entendiéndose que durante la cuarta (año 2025) y la quinta (año 2026) anualidad el importe imputable a cargo del programa 2 relativo a las Oficinas técnicas de rehabilitación cubriera por sí mismas los gastos de los Colegios, pero no ha sido así.

Por todo esto expuesto, los Colegios han solicitado a la Agencia incorporar la previsión de un anticipo para las anualidades 2025 y 2026 con la finalidad de cubrir los gastos de la actividad que realizan en el marco del Convenio, hasta que se pueda ir compensando el adelanto a cargo del programa 2 relativo a las Oficinas técnicas de rehabilitación, o bien siendo está garantizada en caso de no lograr su importe total en función del número de viviendas efectivamente rehabilitados.

IV. También en la cláusula quinta del Convenio, relativa a la tramitación y justificación de los pagos, se hace mención del pago a los Colegios (aparte 2) y al pago a los colegiados y colegiadas (apartado 3) en función del número de viviendas efectivamente rehabilitadas, una vez acreditada la actividad, a cargo del programa 2 relativo a las oficinas de rehabilitación. A los efectos de justificación, esta adenda tiene la voluntad de esclarecer y completar el contenido de estos dos apartados mediante la previsión de los documentos correspondientes.

Por todo lo siguiente, las partes signatarias acuerdan formalizar esta adenda, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

El objeto de esta adenda es incorporar una aportación económica en forma de adelanto para la anualidad 2025 y detallar las actuaciones y costes específicos que pueden ser imputables para justificar los gastos de este anticipo.

También es objeto de esta adenda detallar la forma de acreditación y pago por vivienda efectivamente rehabilitada a cargo del programa 2, de oficinas de rehabilitación, de la aportación por la actividad desarrollada por los Colegios y por los colegiados y colegiadas, así como la forma de practicar las compensaciones oportunas de las aportaciones en forma de anticipo realizadas por parte de la Agencia a los Colegios.

SEGUNDA. - Incorporación del anticipo para la anualidad 2025 y definición de las actuaciones y costes imputables a este anticipo.

Se modifica la cláusula cuarta, referente al financiamiento, en su apartado segundo, relativo al anticipo, y queda redactada en los siguientes términos:

“2. Anticipo para las tareas de los Colegios:

De conformidad con los artículos 4 -apartado 5- y 5 del Real Decreto 853/2021, para garantizar una mayor eficacia en la gestión y la tramitación de las ayudas y una mayor prestación de los servicios se abonará por adelantado, sin garantía por parte de los Colegios, un importe total de 2.878.286,64 € a cargo de las correspondientes partidas

presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio que a la finalización de las obras de los edificios se vaya practicando las compensaciones oportunas a cargo del programa 2 relativo a las Oficinas de Rehabilitación.

El anticipo indicado queda garantizado con fondos de la AHC, con el límite de los costes debidamente justificados, en caso de que no se logren los resultados de viviendas a rehabilitar establecidas en la “Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo”, de 21 julio de 2021.

El importe del anticipo para las anualidades 2021 (efectiva al 2022), 2022 (efectiva al 2023) y 2023 (efectiva al 2024) es el siguiente:

- *762.500 € para al CAFBL, a razón de 254.166,66 € cada anualidad.*
- *610.000 € para al CATEB, a razón de 203.333,33 € cada anualidad.*
- *610.000 € para al COAC, a razón de 203.333,33€ cada anualidad.*

El importe del anticipo para la anualidad 2025 (efectiva al 2025) es el siguiente:

- *172.266,66 € para al CAFBL.*
- *137.813,33 € para al CATEB.*
- *137.813,33 € para al COAC.*

El anticipo correspondiente a las anualidades 2021 a 2025 van a cargo de la partida presupuestaria D/2510002 de la AHC.

Específicamente para la anualidad 2025 se considerarán únicamente actuaciones y costes imputables como gastos para la justificación del anticipo de esta anualidad:

- *Los costes de personal de las oficinas técnicas de rehabilitación de cada Colegio.*
- *Los costes asociados a las tareas de revisión, gestión y tramitación de los expedientes del programa 3 de edificios.*
- *Los costes asociados a las consultas relacionadas con los programas 3, 4 y 5 dentro de los costes previstos en el artículo 23 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.*
- *Los costes asociados a sistemas y equipos informáticos para realizar estas tareas.*

En su caso, se detallará y formalizará en una posterior adenda el anticipo correspondiente a la anualidad 2026.

Los remanentes del anticipo de las anualidades del 2023 (efectiva en 2024) y 2025 que no se hayan agotado o justificado adecuadamente su gasto, podrán incorporarse al importe de la anualidad siguiente.”

TERCERA. - Justificación y pago del anticipo

Se modifica la cláusula quinta, referente a la tramitación y justificación de los pagos, en su apartado primero, relativo a la acreditación y pago del anticipo y queda redactada en los siguientes términos:

“1. Justificación y pago del anticipo:

El pago del anticipo de la primera anualidad (2021) se tramitará en el momento en que el convenio logre la plena efectividad, esto es, a la signature del acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento Estado-Generalidad previsto al artículo 25 del Real Decreto 853/2021.

El pago de los anticipos de las anualidades 2022 y 2023 se tramitarán en el mes de diciembre de cada anualidad, previa justificación del anticipo procedente y el pago del adelanto de la anualidad 2025 se tramitará durante el segundo semestre de la anualidad, previa justificación del adelanto precedente.

Para la justificación de los anticipos, los Colegios presentarán dentro del mes de noviembre de las anualidades 2022 a 2025, condición necesaria para recibir el anticipo de la anualidad siguiente, la siguiente documentación:

- *Una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas.*
- *Una memoria económica.*
- *La documentación acreditativa de la justificación del gasto realizada hasta el mes de justificación.*

Las aportaciones anuales del anticipo quedan condicionadas al cumplimiento de las obligaciones y justificaciones pertinentes establecidas en el convenio.

En el caso que no se justifique la totalidad del importe de los anticipos de las anualidades 2023 (efectiva al 2024) y 2025 (efectiva al 2025), de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, se podrá justificar el importe pendiente hasta el 30 de junio de 2026. Los Colegios habrán de reintegrar el exceso recibido y no justificado de cada anticipo, en el término máximo de un mes desde la recepción del requerimiento de la Agencia”

CUARTA. - Justificación y pago de la aportación por la actividad desarrollada en los Colegios

Se modifica la cláusula quinta, apartado segundo, referente a la acreditación y pago de la aportación por la actividad desarrollada por los Colegios y queda redactada en los siguientes términos:

“2. Justificación y pago de la aportación por la actividad desarrollada en los Colegios:

El pago que corresponda en función del número de viviendas efectivamente rehabilitadas se tramitará una vez acreditada la actividad desarrollada en los Colegios, que se gestionará y se justificará, respectivamente, por el CAFBL, el CATEB o el COAC.

Para su justificación, los Colegios habrán de presentar a la Agencia el modelo de “Declaración justificativa de la subvención relativa al programa 2 de soporte a las oficinas

de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Next Generation EU”. La Agencia libraré trimestralmente a los Colegios este documento indicando la relación de expedientes y el número de viviendas que constan efectivamente rehabilitadas, y los Colegios lo habrán de devolver debidamente cumplimentado y firmado. Se aceptará como a memoria descriptiva y económica justificativa de los gastos la documentación de las justificaciones anuales de los anticipos, siempre que los importes objeto de subvención por el programa 2 queden recogidos.

A medida que se vayan justificando los gastos, la Agencia resolverá a favor de los Colegios las subvenciones pertinentes a cargo del programa 2 y practicará las compensaciones oportunas de las aportaciones en forma de anticipo realizadas por parte de la Agencia a los Colegios.”

QUINTA. - Acreditación y pago de la aportación por la actividad desarrollada a los colegiados y colegiadas.

Se modifica la cláusula quinta, apartado 3, referente a la acreditación y pago de la aportación por la actividad desarrollada por los colegiados y colegiadas y queda redactada en los siguientes términos:

“3. Justificación y pago de la aportación por la actividad desarrollada a los colegiados y colegiadas:

El pago que corresponda en función del número de viviendas efectivamente rehabilitadas se tramitará una vez acreditada la actividad realizada por parte del profesional administrador o administradora de fincas (en caso de que haya intervenido), del profesional técnico (arquitecto técnico/arquitecta técnica o arquitecto/arquitecta), colegiados o colegiadas, que se gestionara y se justificará, respectivamente, por el CAFBL, el CATEB o el COAC.

Para su justificación, los Colegios habrán de presentar a la Agencia el modelo de “Declaración justificativa de la subvención relativa al programa 2 de soporte a las oficinas de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Next Generation EU”.

La Agencia libraré trimestralmente a los Colegios este documento indicando la relación de expedientes y el número de viviendas que consten efectivamente rehabilitadas y los Colegios lo deben de devolver debidamente cumplimentado y firmado, acompañado de las facturas correspondientes de los colegiados y colegiadas.

En el término máximo de 45 días naturales desde la recepción de la Declaración justificativa y de las facturas, la Agencia revisará la documentación aportada y procederá a efectuar el pago de los gastos correctamente justificados.

Los Colegios aportarán en el término de 2 meses a contar desde la fecha de recepción del pago correspondiente, los justificantes del pago de estas facturas a los colegiados y colegiadas.

En el caso que las aportaciones por la actividad desarrollada por los profesionales colegiados y colegiadas comporten la aplicación del 21% de IVA, la Agencia asumirá la posible repercusión del IVA no deducible por parte de los Colegios gestores.”

SEXTA. - Ratificación del convenio de 2022

Las partes signatarias de esta adenda confirman y ratifican íntegramente el contenido del convenio entre la Agencia y los Colegios, formalizado el 1 de febrero de 2022, por tanto, todo aquello que no haya estado previsto expresamente en esta adenda se regulara por las cláusulas previstas al Convenio.

En el caso que se prorrogue el término establecido para la finalización de las obras o también en caso de que se ampliara cualquier otro término de las convocatorias y fuera necesario que las Oficinas técnicas de rehabilitación siguieran realizando las actuaciones objeto del convenio formalizado al 2022, haría falta pactar entre la AHC y los Colegios las nuevas condiciones correspondientes.

SÉPTIMA. - Publicidad de la adenda

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el artículo 9 del Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del registro de convenios de colaboración y cooperación, una vez firmada esta adenda, se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, que es accesible desde el Portal de la Transparencia. La Agencia es la responsable de la realización de los trámites correspondientes a estos efectos.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente adenda,

Agencia de la Vivienda de Cataluña
de administradores de fincas de
Cataluña
Colegio de administradores de fincas
De Barcelona-Lleida

Consejo de Colegios Territoriales

Consejo de la Arquitectura Técnica de
Cataluña

Colegio de la Arquitectura Técnica
de Barcelona

Colegio de Arquitectos de Cataluña

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA, EL CONSEJO DE COLEGIOS TERRITORIALES DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE CATALUÑA, EL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE BARCELONA-LÉRIDA, EL CONSEJO DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE CATALUÑA, EL COLEGIO DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE BARCELONA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CATALUÑA, PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS OFICINAS TÉCNICAS DE REHABILITACIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y EL INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN NEXTGENERATION EU

REUNIDOS

De una parte, el señor Miquel Bagudanch Gené, director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (en adelante, la Agencia), que actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud del nombramiento efectuado por Acuerdo del Gobierno 255/2024, de 3 de diciembre (DOGC número 9304/2024, de 4 de diciembre) y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7.3.e) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el artículo 2.2.h) de los Estatutos, aprobados por el Decreto 157/2010 de 2 de noviembre.

Y de otra parte, el señor Lorenzo Viñas Periz, presidente del Consejo de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña, que actúa en nombre y representación de esta entidad, nombrada por acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 23 de enero de 2023 y en uso de las facultades que le atribuyen los Estatutos de la Corporación; i así mismo presidente del Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lérida (en adelante CAFBL), nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2022 en uso de las facultades que le atribuye el artículo 39 de los Estatutos de la corporación.

El señor Celestí Ventura i Cisternas, presidente del Consejo de Arquitectura Técnica de Cataluña, que actúa en nombre y representación de esta entidad, nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo de fecha 9 de julio de 2025 y con cargo debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, y en uso de las facultades de representar institucionalmente y legalmente el Consejo, así como la profesión, en el ámbito de Cataluña, que le atribuye el artículo 13 de los Estatutos de la corporación (declarados adecuados a la legalidad por Resolución JUS/2760/2023, de 18 de julio, publicados en el DOGC de 1 de agosto de 2023).

El señor Celestí Ventura i Cisternas, también presidente del Colegio de Arquitectura Técnica de Barcelona (Cateb en adelante), que actúa en nombre y representación de esta entidad, habiendo tomado posesión de su cargo en fecha 26 de junio de 2023, debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, y en uso de las facultades de representar institucionalmente y legalmente el Cateb, que le atribuye el artículo 51 de los Estatutos de la corporación (declarados adecuados a la legalidad por Resolución JUS/142/2009, de 29 de enero, publicados en el DOGC de 5 de febrero de 2009; y modificados parcialmente por Resolución JUS/2449/2022, de 27 de julio, publicada en el DOGC de 5 de agosto de 2022).

El señor Guillem Costa Calsamiglia, decano del Colegio de Arquitectos de Cataluña (COAC, en adelante), que actúa en nombre y representación de esta entidad, habiendo tomado posesión de su cargo en fecha 11 de junio de 2018, debidamente inscrita en el Registro de Colegios Profesionales del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña con el número ARQ/C-20, y en uso de las facultades de su cargo que lo otorga el artículo 41.a) de los Estatutos colegiados (declarados adecuados a la legalidad por Resolución JUS/228/2014, de 4 de febrero, publicados en el DOGC núm.6560 de 12 de febrero de 2014).

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar esta adenda y a este afecto, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar esta adenda y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. En fecha 1 de febrero de 2022, se firmó el convenio de colaboración entre la Agencia y el Consejo de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña, el colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lérida el Consejo de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cataluña (ahora Consejo de Arquitectura Técnica de Cataluña), el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos de Edificación de Barcelona (ahora Colegio de Arquitectura Técnica de Barcelona) y el Colegio de Arquitectos de Cataluña para la creación y gestión de las Oficinas técnicas de rehabilitación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el instrumento de recuperación Next Generation EU (en adelante, Convenio).

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Agencia de Vivienda y el Consejo de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña - que asume las obligaciones, justifica los costes y percibe los pagos a través del CAFBL-, el Consejo de Arquitectura de Cataluña – que asume las obligaciones, justifica los costes y percibe los pagos a través del Cateb- y el COAC (los Colegios, en adelante) para constituirse como Oficinas Técnicas de rehabilitación, para la divulgación e impulso, la información y asesoramiento a las personas propietarias y comunidades de vecinos de los programas 3,4 y 5 y, especialmente, en la colaboración en la tramitación del programa 3 de soporte a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, aprobadas por Real Decreto 835/2021, de 5 de octubre, de ayuda en materia de rehabilitación residencial, en el ámbito competencial de la Generalidad de Cataluña.

II. La cláusula cuarta del Convenio, relativa al sistema de financiación, establece en su apartado segundo que la Agencia realizará una aportación en forma de anticipo para garantizar una mayor eficacia en la gestión y la tramitación de las ayudas y una mayor prestación de los Servicios, que se abonará por avanzado para las anualidades 2021 (efectiva en el 2022), 2022 (efectiva en el 2023) y 2023 (efectiva en el 2024), sin perjuicio que a la finalización de las obras de los edificios se vaya practicando las compensaciones oportunas a cargo del Programa 2 relativo a las Oficinas técnicas de rehabilitación.

III. De acuerdo con la cláusula quinta del Convenio, referente a las justificaciones de los pagos, se han ido realizando las oportunas memorias descriptivas de la actividad realizada y justificaciones económicas del gasto realizado con las aportaciones anuales del anticipo de las tres primeras anualidades, y se ha podido comprobar – mediante la comisión de seguimiento que se constituyó en virtud de la cláusula sexta del Convenio – el cumplimiento de las obligaciones de las partes, la actividad realizada por parte de los Colegios, y el estado real de ejecución de los programas que difieren sustancialmente de la estimación prevista en un inicio, al no ir al ritmo previsto de entrada de solicitudes para

Finançat per



estos programas ni tampoco la ejecución de las obras de los edificios. Actualmente, el número de viviendas efectivamente rehabilitadas es muy inferior al previsto inicialmente y, por tanto, el importe imputable a cargo del Programa 2 relativo a las Oficinas técnicas de rehabilitación es reducido.

La previsión inicial establecía un anticipo para las tres primeras anualidades, entendiéndose que durante la cuarta (año 2025) y la quinta (año 2026) anualidad el importe imputable a cargo del programa 2 relativos a las Oficinas técnicas de rehabilitación cubriese por sí mismo los gastos de los Colegios, pero no ha sido así.

Por todo lo expuesto, los Colegios solicitaron a la Agencia incorporar la previsión de un anticipo para las anualidades 2025 y 2026 con la finalidad de cubrir los gastos de la actividad que realizan en el marco del Convenio, hasta que se pueda ir compensando el anticipo a cargo del Programa 2 relativo a las Oficinas técnicas de rehabilitación, o bien siendo esta garantizada en caso de no cumplir su importe total en función del número de viviendas efectivamente rehabilitadas.

IV. En fecha 21 de julio de 2025, se firmó la primera adenda al convenio de colaboración entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña el Consejo de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de Cataluña, el Colegio de Administradores de Fincas de Barcelona-Lérida, el Consejo de Arquitectura Técnica de Cataluña y el Colegio de Arquitectos de Cataluña; recogiendo el anticipo para la anualidad 2025, pero sin incluir el anticipo para la anualidad del 2026.

Por todo esto, las partes firmantes acuerdan formalizar esta adenda, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto de esta adenda es incorporar una aportación económica en forma de anticipo para la anualidad 2026 y detallar las actuaciones y costes específicos que pueden ser imputables para justificar los gastos de este anticipo.

SEGUNDA.- Incorporación del anticipo para la anualidad 2026 y definición de las actuaciones y costes imputables a este anticipo

Se modifica la cláusula cuarta, referente al financiamiento, en su apartado segundo, relativo al anticipo, y queda redactada en los siguientes términos:

“2. Anticipo por las tareas de los Colegios:

De conformidad con los artículos 4 -apartado 5- i 5 del Real Decreto 853/2021, para garantizar una mayor eficacia en la gestión y la tramitación de las ayudas y una mayor prestación de los servicios se abonará por adelantado, sin garantía por parte de los Colegios, un importe total de 2.878.286,64 € a cargo de las correspondientes partidas presupuestarias de cada ejercicio, sin la finalización de las obras de los edificios se vaya practicando las compensaciones oportunas a cargo del Programa 2 a las Oficinas de Rehabilitación.

Finançat per



El anticipo indicado queda garantizado con el fondo de la AHC, con el límite de costes debidamente justificados, en caso de que no se alcancen los resultados de viviendas a rehabilitar establecidos en la “Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo”, de 21 de julio de 2021.

El importe del anticipo para las anualidades (efectiva en el 2022), 2022 (efectiva en el 2023) i 2023 (efectiva en el 2024) es el siguiente:

- 762.500 € para el CAFBL, a razón de 254.166,66 € cada anualidad.
- 610.000 € para el CATEB, a razón de 203.333,33 € cada anualidad.
- 610.000 € para el COAC, a razón de 203.333,33 € cada anualidad.

El importe del anticipo para la anualidad 2025 (efectiva en el 2025) es el siguiente:

- 172.266,66 € para el CAFBL.
- 137.813,33 € para el CATEB.
- 137.813,33 € para el COAC.

El importe del anticipo para la anualidad 2026 (efectiva en el 2026) es el siguiente:

- 172.266,66 € para el CAFBL.
- 137.813,33 € para el CATEB.
- 137.813,33 € para el COAC.

El anticipo correspondiente a las anualidades 2021 a 2026 van a cargo de la partida presupuestaria D/2510002 de la AHC.

Específicamente para las anualidades 2025 y 2026 se considerarán únicamente actuaciones y costes imputables como gastos para la justificación del anticipo de esta anualidad:

Los costes de personal de las oficinas técnicas de rehabilitación de cada Colegio.

Los costes Asociados a las tareas de revisión, gestión y tramitación de los expedientes del Programa 3 de edificios.

- Los costes Asociados a las consultas relacionadas con los programas 3, 4 y 5 dentro de los costes previstos en el artículo 23 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
- Los costes asociados a sistemas y equipos informáticos para realizar estas tareas.

El restante del anticipo de las anualidades del 2023 (efectiva en el año 2024) y 2025 que no se hayan acabado o justificado adecuadamente su gasto, podrán incorporarse al importe de la anualidad siguiente”

TERCERA.- Justificación y pago del anticipo

Se modifica la cláusula quinta, referente a la tramitación y justificación de los pagos, en su apartado primero, relativo a la acreditación y pago del anticipo y queda redactada en los siguientes términos:

“1. Justificación y pago del anticipo:

El pago del anticipo de la primera anualidad (2021) se tramitará en el momento en que el convenio se tramitará en el momento en que el convenio alcance la plena efectividad, esto es, a la firma del acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento Estado - Generalidad previsto en el artículo 25 del Real Decreto 853/2021.

Finançat per



El pago de los anticipos de las anualidades 2022 y 2023 se tramitarán en el mes de diciembre de cada anualidad, previa justificación del anticipo precedente y el pago de los anticipos de las anualidades 2025 y 2026 se tramitarán durante el primer semestre de cada anualidad, previa justificación del anticipo precedente.

Para la justificación de los anticipos, los Colegios presentarán dentro del mes de noviembre de las anualidades de 2022 a 2026, condición necesaria para recibir el anticipo de la anualidad siguiente en caso de que haya, la siguiente documentación:

- *Una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas.*
- *Una memoria económica.*
- *La documentación acreditativa de la justificación del gasto realizada hasta el mes de la justificación.*

Las aportaciones anuales del anticipo quedan condicionadas al cumplimiento de las obligaciones y justificaciones pertinentes establecidas en el convenio.

En el caso de que no se justifique la totalidad del importe de los anticipos de las anualidades 2023 (efectiva en el 2024) y 2025 (efectiva en el 2025), de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, se podrá justificar el importe pendiente en la justificación del anticipo de 2026. Los Colegios deberán de devolver el exceso recibido y no justificado de cada anticipo, en el plazo máximo de un mes desde la recepción del requerimiento de la Agencia.

En cuanto a la justificación de la anualidad 2026, solo se podrán imputar aquellos gastos efectuados hasta el 30 de junio de 2026. No obstante, si así lo autoriza el MIVAU, también se podrán imputar los gastos efectuados durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2026 y hasta la fecha que indique el MIVAU.

CUARTA.- Ratificación del convenio de 2022 y de la primera adenda de fecha 21 de julio de 2025

Las partes firmantes de esta adenda confirman y ratifican íntegramente el contenido del convenio de fecha 1 de febrero de 2022 y de la primera adenda de fecha 21 de julio de 2025, formalizadas entre la Agencia y los Colegios, por tanto, todo aquello que no haya estado previsto expresamente en esta adenda se regulará por las cláusulas previstas en el Convenio y la primera adenda.

En caso de que se prorrogue el plazo establecido para la finalización de las obras o también en el caso de que se amplíe cualquier otro plazo de las convocatorias y fuera necesario que las Oficinas técnicas de rehabilitación siguieran realizando las actuaciones objeto del convenio formalizado en el 2022, haría falta pactar entre la AHC y los Colegios las nuevas condiciones correspondientes.

QUINTA.- Publicidad de la adenda

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el artículo 9 del Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del registro de convenios de colaboración y cooperación, una vez firmada esta adenda, esta

Finançat per



se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, que es accesible desde el Portal de la Transparencia. La Agencia es la responsable de la realización de los trámites correspondientes a estos efectos.

Agencia de la Vivienda de Cataluña

Consejo de Colegios Territoriales
Administradores de Fincas de Cataluña y
Colegio de Administradores de Fincas de
Barcelona-Lérida

Consejo de la Arquitectura Técnica de
Cataluña y Colegio de la Arquitectura
Técnica de Barcelona

Colegio de Arquitectos de Cataluña

Finançat per



Unió Europea
Fons Europeu
Next Generation



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Next Generation
Catalunya



Generalitat
de Catalunya